RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de Concurso de Méritos Abierto FDRS-CMA-392-2026"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: "(…) "(…) *El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales* (…)"

Que así mismo, el artículo 654 del Decreto 642 de 2025, indica que la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá: *"(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*".

Que en el mimo sentido, el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, señala que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentra: " *(…) Desarrollar los procesos asociados a*

la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de coordinar la acción del Distrito Capital en las localidades y de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas conforme a las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. Asimismo, participa en la definición de políticas para la promoción y gestión del desarrollo territorial, fomenta la organización comunitaria, la participación ciudadana en los procesos de gestión pública y promueve la convivencia y la resolución de conflictos.

Que es así que la Alcaldía Local, de acuerdo con el artículo 2 Decreto Distrital 642 de 2025 tiene como misión *"(…) ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos (…)".*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se establece en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 Objeto y funciones esenciales. *"*(…) *La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles* (…)".

Que en la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra la dirección para la gestión del desarrollo local, la cual busca acompañar estos proyectos de inversión local como son los mantenimientos de salones comunales que tienen, entre otras, como funciones, acompañar técnicamente el desarrollo de procesos democráticos y participativos locales como son, la planificación e implementación de los encuentros ciudadanos y los presupuestos participativos entre otros.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, compilado y reglamentado por el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.*".*

Que, el Acuerdo 927 de 2024 (junio 07) Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2025-2028 "*Bogotá Camina Segura"* el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, contempló cinco propósitos y 39 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales. Que, en el marco de estos propósitos, se definió el programa No. 29, denominado "*Servicios públicos inclusivos y sostenibles, con el objeto de fortalecer la capacidad de la prestación, la participación ciudadana y el control social de los servicios públicos en el Distrito".*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Sumapaz 2025-2028 "Sumapaz Camina Segura", el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local, contempla dentro de su Objetivo Estratégico *"Este programa busca mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante el incremento en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales como el suministro de agua, saneamiento básico y energía eléctrica, garantizando así un entorno más seguro y digno para la población vulnerable, la cual no tiene acceso a estos servicios por las condiciones territoriales y modos de vida campesina".*

Que Sumapaz es la localidad número 20 del Distrito Capital, la única netamente rural y hace parte del páramo más grande del mundo. Está ubicada en la Cordillera Oriental, en la región del

Macizo de Sumapaz, zona del Alto Sumapaz, la cual se considera un ecosistema de montaña insustituible en funciones ecológicas, con alturas entre los 2.600 y 4.320 metros sobre el nivel del mar. Ocupa, en superficie, un área de 78.096,9 hectáreas, las que equivalen al 47,72% del Distrito. (Sumapaz, Comisión ambiental Local de sumapaz, 2017-2020)[1]

Que la localidad de Sumapaz se caracteriza por una marcada dispersión geográfica, donde una parte considerable de sus viviendas se encuentran situadas en zonas de alta montaña, alejadas de los centros poblados y fuera del alcance de las redes de interconexión eléctrica convencional. Esta desconexión impide la implementación de sistemas tradicionales de calentamiento de agua, limitando las condiciones de habitabilidad. Ante este escenario, surge la necesidad de implementar sistemas de energía solar térmica como una solución autónoma que constituye una medida de justicia social para el campesinado, razón por la cual la entidad ha venido ejecutando acciones progresivas para atender esta problemática.

Que, en un sentido, el cambio climático es uno de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo. Según Naciones Unidas – Energías renovables: energías para un futuro más seguro. (s.f.). Energías renovables: energías para un futuro más seguro. Naciones Unidas. Recuperado el 24 de junio de 2026. La producción de energía es una de las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero, que contribuyen al calentamiento global. La quema de combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas, es responsable de más del 75% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para evitar los impactos más negativos del cambio climático, es necesario reducir las emisiones a casi la mitad en 2030 y alcanzar el cero neto en 2050.

Que la transición a energías limpias es la solución. Las fuentes de energía renovables, como la solar, la eólica y la hidroeléctrica, son limpias, accesibles y sostenibles. Ya proporcionan cerca del 29% de la electricidad mundial y están ganando fuerza rápidamente. La transición a energías renovables es fundamental para combatir el cambio climático y garantizar un futuro sostenible.

Que en la última década, los precios de la tecnología para las energías renovables han disminuido significativamente, el costo de la energía solar ha caído un 85% entre 2010 y 2020, mientras que la energía eléctrica ha teniendo un incremento considerable en atención a factores como la

[1] Información disponible en la Alcaldía Local de Sumapaz – Plan Ambiental Local

escases de energía en el mercado, la dependencia de la región de fuentes de energía térmica, la falta de infraestructura para la generación y trasmisión de energía, sumado el concepto de las perdidas asociadas a la prestación del servicio que están siendo asumidas por los usuarios.[2]

Que con las actuales tendencias mundiales, que buscan minimizar los impactos ambientales del consumo energético, las empresas han empezado a buscar fuentes renovables de energía, para sustituir parte del consumo energético convencional de las redes comerciales, buscando además minimizar los costos de sus procesos productivos y de funcionamiento, a la medida que las diferentes tecnologías han ido disminuyendo los valores de inversión necesarios y mejorando su eficiencia.

Que dentro de las fuentes no convencionales de energía renovable se encuentran las aprovechadas por energía solar, la cual puede aprovecharse mediante diferentes tecnologías dependiendo del tipo de energía que se desee obtener. Una de las aplicaciones más difundidas es el uso de sistemas solares térmicos para calentamiento de agua, los cuales aprovechan la radiación solar para generar energía térmica destinada a elevar la temperatura del agua utilizada en aplicaciones residenciales, comerciales o industriales.

Que en los sistemas solares térmicos, la radiación solar es captada por dispositivos denominados colectores solares térmicos, cuya función principal es absorber la energía proveniente del sol y transferirla al agua o a un fluido de trabajo que circula a través del sistema. Este proceso se produce mediante la absorción de la radiación solar por una superficie selectiva, que posteriormente transmite el calor al fluido mediante mecanismos de conducción y convección.

Que los colectores solares térmicos generalmente están constituidos por una placa absorbente, un sistema de tuberías o canales por los cuales circula el fluido de transferencia de calor, una cubierta transparente que permite el paso de la radiación solar y un sistema de aislamiento térmico que reduce las pérdidas de calor hacia el ambiente. El fluido calentado en el colector es

[2] Naciones Unidas, https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy

conducido hacia un tanque de almacenamiento térmico, donde se conserva el agua caliente hasta el momento de su utilización.

Que el movimiento del fluido dentro del sistema puede realizarse mediante dos configuraciones principales. En los sistemas de circulación natural o termosifón, el flujo del agua se produce debido a la diferencia de densidades entre el agua caliente y el agua fría, permitiendo la circulación sin necesidad de equipos electromecánicos. En los sistemas de circulación forzada, se emplean bombas hidráulicas y dispositivos de control que regulan el flujo del fluido y optimizan la transferencia de calor entre el colector y el tanque de almacenamiento.

Que actualmente existen diversas tecnologías de colectores solares térmicos disponibles en el mercado. Entre las más utilizadas se encuentran los colectores de placa plana, caracterizados por su simplicidad constructiva y amplio uso en aplicaciones domésticas; los colectores de tubos evacuados, que presentan mayores eficiencias térmicas en condiciones de menor radiación o temperaturas ambiente bajas; y los sistemas compactos o integrados, en los cuales el colector y el tanque de almacenamiento se encuentran acoplados en una sola unidad.

Que desde el punto de vista operativo, los sistemas solares de calentamiento de agua se clasifican principalmente en sistemas pasivos y sistemas activos. Los sistemas pasivos funcionan sin el uso de dispositivos mecánicos o eléctricos para la circulación del fluido, mientras que los sistemas activos incorporan equipos auxiliares como bombas, controladores electrónicos y sensores de temperatura que permiten mejorar el desempeño térmico del sistema y adaptarlo a diferentes condiciones de operación.

Que la implementación de sistemas solares térmicos para calentamiento de agua representa una alternativa tecnológica eficiente para la reducción del consumo de energía convencional en la producción de agua caliente sanitaria. Su utilización contribuye a disminuir la demanda de electricidad o combustibles fósiles, generando beneficios en términos de eficiencia energética, reducción de costos operativos y mitigación de impactos ambientales, particularmente en lo relacionado con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que bajo esta premisa y como antecedente directo de intervención, con recursos de la vigencia 2019 se logró beneficiar a las primeras 10 familias de las 29 identificadas inicialmente en el diagnóstico. Posteriormente según visita técnica realizada por los profesionales del área ambiental del FDRS se priorizaron 14 familias para beneficiar mediante el contrato CPS-265-2020.

Que así las cosas, el FDRS cuenta con una información a corte del 2021 de 48 familias sumapaceñas que, por diferentes motivos sociales, geográficos y económicos, no cuentan con servicio de energía eléctrica, de las cuales 24 han sido beneficiarias de los proyectos de sistemas de generación de energía a partir de sistemas fotovoltaicos; esfuerzos locales que se alinean con la urgencia de enfrentar problemáticas de escala mundial.

Que desde el Plan de Desarrollo Local del cuatrienio anterior se ha venido beneficiando la población con los sistemas alternativos como es el caso de estructuras solares fotovoltaicas. La población demandante de un sistema solar fotovoltaico, por necesidades de la construcción de una nueva vivienda, realizaron la solicitud de un sistema solar fotovoltaico, por lo cual, a través de los Convenios interadministrativos CIA-523-2023 y CIA 669-2024 el cual contó con una supervisión directa por parte de la Entidad, se estableció un modelo de energía robusto con el fin de garantizar la optimización de calidad de vida de la población, comunidades que ahora tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida con la ayuda de la energía solar. Hoy las familias de la localidad de Sumapaz son parte del gran propósito de la Transición Energética Justa, para contribuir al desarrollo de los territorios y la democratización de la energía. Es así como el FDRS, en cumplimiento de la meta de 100 acciones enfocadas a consolidar el modelo de energías alternativas sostenibles del plan de desarrollo 2021-2024, benefició a un total de 128 familias.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz, ha buscado a lo largo de los años realizar proyectos asociados al mejoramiento de vivienda rural enfocado en el bienestar y habitabilidad de las familias Sumapaceñas, por lo que, por lo que dentro de la meta del Plan de Desarrollo Local en la Vigencia 2025-2028 la alcaldía avanzó en acciones de instalación de energías alternativas, en este sentido el FDRS realizó el siguiente contrato para obra:

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto FDRS-CMA-392-2026"

Tipo de Proceso	FDRS-LP-424-2025
Tipo de Intervención	**COP - CONTRATO DE OBRA PUBLICA**
Año de ejecución	2025
Valor en ejecución	**$ 1.172.948.825**
Origen de los recursos	FDRS
No. Contrato de Obra	**COP-647-2025**
Objeto Contractual	"CONTRATAR LAS INSTALACIONES Y LA PUESTA EN MARCHA, A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE, DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA BASADOS EN SOLUCIONES DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. 2689."

Que para la supervisión de dicho contrato, el FDRS realizó el contrato de Concurso de Méritos Abiertos que contempló lo siguiente:

Tipo de Proceso	CMA 474-2025
Tipo de Intervención	**CIN – CONTRATO DE INTERVENTORÍA**
Año de ejecución	2025
Valor en ejecución	**$ 235.251.175**
Origen de los recursos	FDRS
No. Contrato de Obra	**COP-647-2025**
Objeto Contractual	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SST, SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LAS INSTALACIONES Y LA PUESTA EN MARCHA, A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE, DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA BASADOS EN SOLUCIONES DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ."

Que la experiencia adquirida por el FDRS en el ejercicio de la supervisión de proyectos de inversión ejecutados en vigencias anteriores ha permitido fortalecer el conocimiento institucional en materia de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de contratos

relacionados con la implementación de soluciones de energías alternativas en el territorio rural de Sumapaz. A través de esta labor, la entidad ha identificado la importancia de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los equipos suministrados, la correcta ejecución de las actividades de instalación, la correspondencia entre las cantidades ejecutadas y las condiciones reales de las viviendas beneficiarias, así como la adecuada gestión de las dificultades logísticas derivadas de la dispersión geográfica, las condiciones de acceso y las particularidades de las comunidades rurales.

Que esta experiencia también ha permitido reconocer que la supervisión institucional, si bien resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los recursos públicos, requiere contar con el respaldo de conocimientos especializados y capacidad de seguimiento técnico permanente cuando la naturaleza y complejidad del objeto contractual así lo demandan.

Que en consecuencia, para el presente proceso, orientado a la implementación de sistemas solares térmicos para el calentamiento de agua, el FDRS reconoce la importancia de contratar una interventoría que aporte experiencia y capacidad técnica especializada para verificar los diseños y las condiciones de instalación, evaluar la idoneidad de las soluciones propuestas frente a las características de cada vivienda, controlar la calidad de los materiales y equipos, realizar seguimiento a la ejecución y puesta en funcionamiento de los sistemas, y advertir oportunamente eventuales riesgos o desviaciones.

Que de esta manera, la contratación de la interventoría se fundamenta en el aprendizaje institucional acumulado y en la necesidad de complementar la capacidad de supervisión de la entidad con un control especializado, independiente y sistemático, que contribuya a asegurar la calidad de las intervenciones, la adecuada ejecución contractual y el cumplimiento de los objetivos de inversión pública en beneficio de la población rural de Sumapaz.

Que por otra parte, dada la experiencia Institucional, y que la estructuración del proceso de obra está regido bajo la modalidad de precios unitarios fijos, monto agotable y con fórmula de reajuste, exige un seguimiento técnico, administrativo y financiero permanente que permita verificar la correcta ejecución de las actividades, la correspondencia entre las cantidades efectivamente ejecutadas y las reconocidas para pago, la aplicación de las condiciones económicas pactadas y la

adecuada utilización de los recursos disponibles hasta el agotamiento del presupuesto contractual.

Que estas características adquieren especial relevancia en la localidad de Sumapaz, cuyas condiciones geográficas, la dispersión de las viviendas rurales, las distancias entre los puntos de intervención y las dificultades de acceso representan retos particulares para la programación, ejecución y verificación de las actividades en campo. En este contexto, la contratación de una interventoría resulta necesaria para complementar la capacidad institucional de supervisión del FDRS mediante un equipo de profesionales y personal técnico con capacidad operativa suficiente para realizar el seguimiento sistemático de las intervenciones, verificar las condiciones particulares de cada vivienda, controlar las cantidades de obra ejecutadas, validar los soportes de pago, revisar la correcta aplicación de los precios unitarios y de la fórmula de reajuste pactada, y advertir oportunamente posibles desviaciones técnicas, económicas o contractuales.

Que asimismo, un equipo de interventoría con una estructura técnica más robusta permitirá distribuir las labores de inspección y control de acuerdo con las necesidades del proyecto, mantener una presencia efectiva en los diferentes frentes de trabajo y consolidar información verificable que sustente las decisiones de la entidad. En consecuencia, la interventoría no constituye únicamente un mecanismo de vigilancia contractual, sino un apoyo especializado indispensable para fortalecer el control sobre la ejecución física y financiera del contrato, mitigar los riesgos derivados de las condiciones territoriales y garantizar que los recursos públicos se destinen al cumplimiento efectivo del objeto contractual, bajo criterios de calidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la inversión pública.

Que en otro sentido, y en relación al contexto general del, es de precisar que con las oportunidades de mejora continua identificadas en procesos agropecuarios, agrícolas y ambientales, la localidad de Sumapaz viene aumentando su población directamente relacionada en el aumento de viviendas rurales dispersas con necesidad de los servicios públicos esenciales, incluido el servicio de energía eléctrica, aumentando así la demanda en solicitudes de implementación de un modelo de energías alternativas.

Que de acuerdo con el déficit que se cuenta con el servicio de energía eléctrica y con recursos de las vigencias 2025 a 2028, se busca continuar con el programa que se diagnosticó y se empezó a ejecutar desde el anterior Plan de Desarrollo Local de Sumapaz, que para este nuevo plan de Desarrollo Local se pretende beneficiar a 160 familias priorizadas desde el anterior PDL, implementando un modelo de sistemas de generación de energía térmica renovable mediante calentadores solares, modernizando las necesidades básicas de los núcleos familiares de la localidad de Sumapaz.

Que es así, que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz pretende dar cumplimiento a las metas del siguiente proyecto de inversión, registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, tendiente al cumplimiento de metas de la siguiente manera:

proyecto de inversión	**Concepto de gasto**	**Meta PDL 2025-2028**	**Meta 2026**	**Número de acciones de avance de cumplimiento meta PDL 2025 - 2028**	**% de avance de cumplimiento meta PDL 2025 - 2028**	**# de acciones de avance 2026 con el presente proceso para el cumplimiento meta PDL 2025 - 2028**	**% de impacto al cumplimiento de la meta PDL 2025 – 2028**	**% de avance 2026 con el presente proceso para el cumplimiento meta PDL 2025 - 2028**
2689: Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas	Componente 2. Energías alternativas.	Realizar 160 acciones con energías alternativas para el área rural.	Realizar aproximadamente 71 acciones con energías alternativas para el área rural.	20	12.50%	71	44.37%	56.87%

Que de acuerdo con lo anterior, el proyecto 2689, tiene dentro de sus objetivos el de estructurar y promocionar soluciones energéticas compatibles con el entorno natural, confiables y sostenibles, garantizando la activa participación de la comunidad y el manejo adecuado de los

recursos naturales, como lo son calentadores solares, que se convierte en una solución viable desde el punto de vista técnico, socio económico y ambiental para las localidades o comunidades rurales más apartadas.

Que este proyecto continúa la búsqueda de comunidades sostenibles, a la acción por el clima, por la energía asequible y no contaminante, le apunta a la mejora integral de entornos productivos y de vivienda, es así que cuando se habla de vivienda integral se trata de viviendas que se adapten a su entorno productivo y simultáneamente suplan las condiciones de habitabilidad para la comunidad, articulándose con tecnologías sostenibles para los servicios básicos y equipamientos, que estimulen las actividades rurales sostenibles, generando espacios de oportunidades que garanticen la permanencia de sus poblaciones.

Que en el marco de la estructuración del presente proyecto y con fundamento en los antecedentes técnicos expuestos, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) realizó un acercamiento a la Secretaría Distrital de Hábitat, teniendo en cuenta que, durante la revisión de los Criterios de Elegibilidad y Viabilidad de dicha entidad, utilizados como referente para la formulación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el Documento Técnico de Soporte (DTS) y la Ficha EBI del proyecto de inversión, se identificó que, si bien la tecnología de calentamiento solar térmico de agua guarda relación con el aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), esta no se encontraba expresamente incluida en la Lista de Opciones Elegibles. En consecuencia, mediante el Memorando No. 20267020027641, el FDRS solicitó a la referida entidad, emitir un pronunciamiento en el marco de la viabilidad técnica del proyecto y evaluar la inclusión de esta tecnología en la referida lista, con el propósito de contar con la orientación técnica correspondiente y asegurar la articulación de la iniciativa con los criterios institucionales aplicables a la formulación y ejecución de proyectos de inversión en el Distrito Capital.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, de la necesidad identificada en la población rural de Sumapaz y de las gestiones adelantadas por el FDRS para analizar la pertinencia técnica de la solución propuesta, el presente proceso de contratación se orienta a mejorar las condiciones de habitabilidad, bienestar y calidad de vida de las familias beneficiarias, mediante la implementación de una alternativa sostenible para el calentamiento de agua de uso doméstico. La selección de sistemas solares térmicos se fundamenta en su correspondencia con la naturaleza de la necesidad identificada, las condiciones territoriales de la localidad y la experiencia institucional adquirida

en la implementación de proyectos de energías alternativas. En consecuencia, la intervención propuesta articula la problemática identificada, los requerimientos de la población y la solución técnica planteada, bajo criterios de sostenibilidad y uso eficiente de los recursos públicos, constituyendo el fundamento técnico y social que justifica la estructuración del presente proceso contractual.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 "Sumapaz Camina Segura" y el Proyecto de Inversión 2689 denominado "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", se ha identificado la necesidad de implementar soluciones energéticas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la Localidad 20. Debido a la dispersión geográfica y las condiciones climáticas del páramo, la administración ha priorizado el uso de tecnologías sostenibles para el acceso a agua caliente, mitigando así problemas de salubridad en la zona rural. Bajo este contexto, se ha dado viabilidad al proceso de Licitación Pública para la ejecución de las obras, cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA MEDIANTE ENERGÍA SOLAR, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"***.

Que concluyendo lo anterior, se requiere de un personal altamente calificado que cuente con los conocimientos técnicos especializados en energías alternativas y normatividad de obra pública, y que se dedique exclusivamente al seguimiento y control integral de esta inversión. Por lo expuesto, actualmente existe la necesidad por parte del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz (FDRS) de realizar la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental al contrato de obra que suscriba el FDRS dentro de la citada Licitación Pública, la cual contempla la instalación de aproximadamente 71 sistemas de energías alternativas en la Localidad de Sumapaz.

Que el objeto de dicha interventoría consiste en: ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SST, SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA***

MEDIANTE ENERGÍA SOLAR, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ". La contratación de la interventoría se realizará a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto con recursos de la vigencia 2026, teniendo en cuenta que este es el proceso que garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y celeridad, el cual permitirá cubrir de manera idónea las necesidades referentes a la meta de implementar acciones con energías alternativas en el territorio.

UBICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOGRÁFICA

Que los límites político-administrativos de la localidad Sumapaz son los siguientes: por el norte, limita con la localidad Usme del Distrito Capital de Bogotá; por el oriente, limita con los municipios Une y Gutiérrez del departamento de Cundinamarca, y con los municipios de Cubarral y Guamal del departamento del Meta; por el sur, limita con el municipio de Colombia del departamento del Huila y con el municipio Uribe del departamento del Meta; y por el occidente, limita con los municipios Pasca, Arbeláez, San Bernardo y Cabrera, todos estos del departamento de Cundinamarca. (Planeación, 2020)

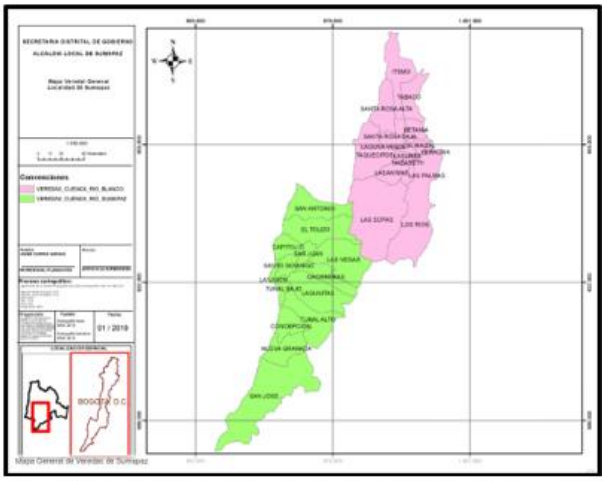
Que la localidad de Sumapaz está ubicada sobre la Cordillera Oriental, allí tiene lugar el Parque Nacional Natural Sumapaz, su extensión es de 154.000 hectáreas con alturas sobre el nivel del mar que oscilan entre 1.500 y 4.360 metros y temperaturas entre 2 y 19 grados centígrados. (Planeación, 2020)

Que por tratarse de una localidad rural, los usos del suelo en Sumapaz son agrícolas y pecuarios, principalmente. En el área delimitada como Parque Nacional Natural solo se permiten las actividades relacionadas con la conservación y la protección de los ecosistemas propios del lugar como el páramo y el bosque andino.

Que las veredas de la localidad se intercomunican entre sí y con la zona urbana de Bogotá mediante una red de vías carreteables y peatonales. El transporte de los productos de la región se realiza a lomo de mula, salvando grandes distancias hasta donde pueden ser embarcados en vehículos. De igual manera, se realiza el desplazamiento de los habitantes de la zona hacia sus sitios de habitación, trabajo, y estudio y hacia la zona urbana.

Que el territorio está dividido por dos Unidades de Planeación Rural (UPR- Unidades de Planeación Rural y veredas). **UPR Río Blanco** conformada por dos corregimientos (Betania y Nazareth) y 14 veredas: Nazareth, Las auras, Betania, El tabaco, El istmo, Los Ríos, Laguna Verde, Taquecitos, Raizal, Peñalisa, Las Palmas, Las animas, Las sopas, Santa Rosa, y **UPR Río Sumapaz** con un corregimiento (San Juan) y 14 veredas: El Toldo, Las Vegas, San Juan, Capitolio, Santo Domingo, Chorreras, Lagunitas, Tunal Bajo, Tunal Alto, San José, Nueva Granada, Concepción, la Unión y San Antonio.

Ilustración 1 Unidades de Planeación Rural - UPR, cuenca Rio Blanco y Cuenca Rio Sumapaz



Fuente: Alcaldía Local de Sumapaz (Sumapaz, s.f.)

Que es importante resaltar que dentro de la localidad 20 de Sumapaz por ser una localidad netamente rural y con condiciones de acceso de especial exigencia por su ubicación, hacen que tenga unas características especiales en la ejecución de proyectos diferentes a la Bogotá urbana, por lo que, existen antecedentes que le generan tal connotación especial, entre los cuales es necesario destacar:

Que no existen lugares de hospedaje que faciliten la permanecía continua, la estadía de personal o contratistas en desarrollo de las actividades contractuales y visitas al territorio; lo que implica logística adicional y previa mediante contacto con residentes y pobladores en la localidad. De otra parte, es importante tener en cuenta que no existen restaurantes de paso, las comidas allí se preparan en lugares específicos mediante logística previa.

Que la localidad está ubicada en zona del páramo más grande del mundo, lo que hace que la pluviosidad sea alta en gran parte del año y esto influye en la disminución de visibilidad y exige precaución en la conducción de vehículos, las alturas de la localidad sobre el nivel del mar varían entre 1.500 msnm y 4.360 msnm, otra consideración son las vías que en su mayoría son recebadas, lo que hace que las velocidades de desplazamiento sean menores y por ende los tiempos de llegada de un punto a otro sean mayores, por lo que merece especial consideración la no existencia de transporte público de manera continua, el que en la actualidad se presta, se realiza a horas especiales que deben conocerse previamente por los interesados y es prestado por la empresa COOTRANSFUSA, la cual viaja a veredas y centros poblados específicos de la localidad, su punto de partida en horas de la mañana es el barrio Santa Librada en la localidad de Usme al sur de Bogotá, y sus desplazamiento implican trayectos de hasta 6 horas, lo que hace necesario que para completar el ciclo de regreso sea necesario quedarse en la localidad hasta el siguiente día.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que en el marco de las disposiciones y metas dictadas en el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 *"Sumapaz Camina Segura",* específicamente a través del proyecto de inversión 2689: "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", se presenta el contexto normativo y técnico que justifica la necesidad de beneficiar a la población de la localidad de Sumapaz con sistemas de transferencia térmica. Esta iniciativa responde a la meta establecida para la vigencia 2026: "Realizar aproximadamente 160 acciones con energías alternativas para el área rural", cuyos detalles técnicos se describen en el Anexo respectivo.

Que en este sentido, es indispensable contar con una interventoría que realice el soporte del seguimiento, supervisión y control del proceso de obra cuyo propósito es: ***"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA***

TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA MEDIANTE ENERGÍA SOLAR, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ". Lo anterior se desarrollará específicamente en sectores priorizados en la Localidad 20 de Sumpaz, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable.

Que, no obstante, se precisa que el contrato de obra se realizará bajo los siguientes criterios:

- Precios unitarios fijos. Cada vivienda es distinta. En unas el calentador va sobre la cubierta y en otras sobre estructura metálica; la distancia de la tubería hasta la casa cambia, y el terreno para la cimentación también. Por eso las cantidades se miden vivienda por vivienda y se pagan a precios fijos ya pactados.
- Monto agotable. Si con los precios adjudicados sobre presupuesto, se pueden atender más viviendas del listado de priorización sin abrir otro proceso.
- Diagnóstico en la Etapa 1. El diagnóstico no define la solución, que ya está definida desde la planeación (tecnología, sistema tipo, alternativas de implantación, diseño base de estructura y cimentación, especificaciones y APU). Lo que hace es escoger, para cada vivienda, cuál de las alternativas aplica y ajustar el detalle.

Que con esa estructura, la conveniencia de la interventoría es directa: se necesita un tercero independiente que mida, verifique y apruebe vivienda por vivienda antes de cada pago.

Que adicionalmente, es importante resaltar que la ejecución de este proyecto reviste una alta complejidad técnica y logística. La instalación de sistemas de transferencia térmica de 300 litros en una zona de alta montaña y dispersión geográfica como Sumapaz no solo requiere conocimiento en ingeniería civil para la construcción de estructuras de soporte de 3,5 metros de altura que garanticen presión por gravedad, sino también una experticia profunda en sistemas de energía solar y transferencia de calor. El interventor debe poseer conocimientos especializados en tecnologías de captación solar (colectores de tubos de vacío o placa plana), termodinámica para la verificación de la eficiencia del termotanque acumulador, y normatividad sobre materiales con protección UV y válvulas de seguridad específicas para estos sistemas.

Que para garantizar la correcta ejecución de las obras y la mitigación de riesgos técnicos, resulta indispensable que el equipo de interventoría asegure la calidad de los componentes y la correcta puesta en marcha de los equipos bajo las condiciones climáticas extremas del páramo.

Que en consecuencia, la naturaleza de las actividades a ejecutar exige que los proponentes acrediten experiencia específica en la interventoría, control y seguimiento tanto en obras de infraestructura civil y estructuras metálicas, como en proyectos de instalación y montaje de sistemas de energías renovables o alternativas, garantizando así la idoneidad técnica para la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos invertidos.

Que de esta manera la conveniencia de la contratación de interventoría se basa en las siguientes razones de índole:

- **Técnicas:** Es fundamental para el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz estructurar y promocionar soluciones energéticas compatibles con el entorno natural, confiables y sostenibles, garantizando la activa participación de la comunidad y el manejo adecuado de los recursos naturales, sistemas de transferencia térmica, que se convierte en una solución viable desde el punto de vista técnico, socio económico y ambiental para las localidades o comunidades rurales más apartadas**.**
- **Sociales:** Actualmente en la localidad de Sumapaz le apuesta a continúa la búsqueda de comunidades sostenibles, a la acción por el clima, por la energía asequible y no contaminante, le apunta a la mejora integral de entornos, productivos y de vivienda, es así que cuando se habla de vivienda integral se trata de viviendas que se adapten a su entorno productivo y simultáneamente suplan las condiciones de habitabilidad para la comunidad, articulándose con tecnologías sostenibles para los servicios básicos y equipamientos, que estimulen las actividades rurales sostenibles, generando espacios de oportunidades que garanticen la permanencia de sus poblaciones**.**
- **Institucional:** En razón a dicho objetivo la ALS debe implementar el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Sumapaz 2025-2028 "Sumapaz Camina Segura", específicamente dar cumplimiento a la meta de "*Realizar 160 acciones con energías alternativas para el área rural.*" en el marco del cual se diseña el proyecto de inversión 2689. "*Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas",*

Que se debe dar cumplimiento a las disposiciones dictadas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Desarrollo Local, los respectivos proyectos de inversión que sustentan el desarrollo de

dichos proyectos de inversión.

Que para el actual proceso, según la meta, el número aproximado de beneficiarios es de 71 familias, en función de este nuevo proyecto, para un total general de 91 acciones en energías alternativas lo que corresponde al 56.87% de cumplimiento general de la meta.

- **Económicas:** Acorde con al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2025-2028 "Bogotá Camina Segura", la aprobación presupuestal de los proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, se cuenta con un presupuesto oficial que se estima en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTISESIS PESOS M/CTE. ($208,190,026), incluido impuestos y gravámenes, de la vigencia fiscal 2026, con la imputación presupuestal O230117459920242689, del Proyecto de Inversión Local 2689. "*Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas*".

Que con base en estos insumos, se estableció que el monto proyectado resulta razonable y proporcional frente a la necesidad pública, en cumplimiento del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, el análisis de costo-beneficio garantizando eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Plan de Desarrollo Distrital:	BOGOTÁ
Plan de Desarrollo Local:	"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028
Programa:	Programa 29. Servicios públicos inclusivos y sostenibles.
Proyecto	2689 - Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas.
Meta:	Realizar 160 acciones aproximadamente con energías alternativas para el área rural. Vigencia 2026
Imputación Presupuestal:	O230117459920242689

- **Jurídicas:** La contratación proyectada encuentra su fundamento jurídico en los mandatos contenidos en la **Constitución Política de Colombia**, particularmente en los artículos 2, 209 y 365, y en la normatividad que regula la contratación pública, en especial el articulo 32 numeral 2 de la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,** y el Decreto único compilado 642 de 2025, "por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local"**.**

Que de igual manera, resulta pertinente continuar fortaleciendo y profundizando en estrategias que contribuyan a la reducción de las condiciones de habitabilidad de nuestras comunidades. En particular, se hace necesario atender de manera prioritaria a las personas con alta dependencia, como adultos mayores y personas con discapacidad, así como responder a las necesidades diferenciales de mejoramiento de un servicio público básico como lo es la energía. Esta acción busca promover la igualdad, la inclusión social, una mejor calidad de vida y el fortalecimiento del sentido de pertenencia dentro de la comunidad.

Que como instrumento normativo para la implementación de las metas sobre fuentes no convencionales de energía, se reitera, el congreso de Colombia, La Ley 1715 de 20214, "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*". En esta ley busca fomentar el uso de energías renovables no convencionales y la gestión eficiente de la energía en Colombia. (el FDRS toma como referencia la normativa establecidos en el presente Ley como referencia para los incentivos que presenta esta).

Que en el presente, el FDRS cuenta con un diagnóstico que muestra las características de los hogares de la localidad de Sumapaz en forma de encuestas de selección múltiple, dirigidas principalmente a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal o miembros de las mismas, quienes poseen las información de primera mano y son los representantes de las comunidades; como segunda fuente de información se recibieron posibles beneficiarios por parte de la Junta Administradora Local bajo radicado No. 2019701000626-2. (FORMATO TECNICO DE SOPORTE No. 1 – OFICIO SOLICITUD POSIBLES BENEFICIARIOS). Es así que, dentro del total de las encuestas realizadas para el 2019, se encontró que, de las 28 veredas de la localidad, cerca del 35%, es decir, 10 veredas, tienen familias que carecen del servicio de energía eléctrica, lo anterior sustenta la base del proyecto formulado.

Nota: Se precisa que el presente proceso de concurso de méritos no se encuentra sujeto a la utilización de pliegos tipo, en la medida en que la normativa vigente expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, establece de manera taxativa los procesos y modalidades contractuales en los que es obligatoria su aplicación. En ese sentido, la entidad ha verificado que, a la fecha, no existe pliego tipo definido ni adoptado para procesos relacionados con instalación de energías alternativas.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 9 de noviembre de 2026, el aviso de convocatoria del proceso de

Concurso de Méritos Abierto **FDRS-CMA-392-2026** cuyo objeto consiste en: **"*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SST, SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA MEDIANTE ENERGÍA SOLAR, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ.*"**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTISESIS PESOS M/CTE. ($208.190.026),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto *"Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas"*. Imputación presupuestal: O230117459920242689, amparado con el CDP 2191 de fecha 14 de octubre de 2026, expedido por el profesional responsable del área de presupuestos del FDRS.

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 9 de noviembre de 2026, en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 10 al 17 de noviembre de 2026.

Que a través del proceso de selección pública FDRS-CMA-392-2026, en la página de SECOP II, no se presentaron observaciones.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTISESIS PESOS M/CTE. ($208.190.026),** el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

> *"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2,*

2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

UMBRAL DE MIPYMES – VIGENCIA 2026
Umbral Mipymes: US$125.000
Umbral en pesos colombianos (vigencia 2026): $511.708.497

Que teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es menor a la condición del numeral 1, por lo que el proceso es susceptible a ser limitado a MIPYMES.

Que el término previsto en el cronograma del proceso para que los interesados manifestaran su

interés de limitar el proceso a Mipyme se surtió entre el 9 al 18 de noviembre de 2026, periodo en el cual no se recibieron solicitudes en tal sentido a través de la plataforma Secop II.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública",* cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto FDRS-CMA-392-2026.

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto **FDRS-CMA-392-2026** cuyo objeto consiste en: **"*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SST, SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA MEDIANTE ENERGÍA SOLAR, EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"*"**, por la suma de por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTISESIS PESOS M/CTE. ($208.190.026),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto *"Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas"*. Imputación presupuestal: O230117459920242689, amparado con el CDP 2191 de fecha 14 de octubre de 2026, expedido por el profesional responsable del área de presupuestos del FDRS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como cronograma del proceso de Concurso de Méritos Abierto **FDRS-CMA-392-2026**, el siguiente:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación de proyecto de pliegos de condiciones	Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	09 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Decreto 1082 de 2015	Cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y concurso de méritos	Del 10 al 17 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Plazo para solicitar limitar la convocatoria a Mipyme colombianas	Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1082 de 2015	Un (1) día Hábil antes de la expedición del acto de apertura	18 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	19 de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	Hasta el 24 de noviembre de 2026.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	30 noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Fecha límite para expedir Adendas	Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	30 noviembre de 2026 a las 7:00 pm	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
CIERRE DEL PROCESO.	Articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	Se recibirán propuestas a más tardar el día 02 de diciembre de 2026 hasta las 10:00 AM	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe - Requisitos habilitantes y asignación de puntaje	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	11 de diciembre de 2026	Comité Asesor y Evaluador
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	Desde el 14 al 16 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	22 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	22 de diciembre de 2026	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	23 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	24 de diciembre de 2026.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Constitución de garantías		La fecha Establecida por la Entidad	30 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

Nota. Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones hasta antes del cierre del proceso y posterior a este se hará mediante modificación del acto administrativo de apertura, documentos que serán publicados por medio del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz, dentro del proceso de Concurso de Méritos Abierto **FDRS-CMA-392-2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto, sus anexos y la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del proceso y el pliego de condiciones definitivo pueden ser consultados a través del siguiente link **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11203689&isFromPublicArea=True&isModal=False**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto FDRS-CMA-392-2026"

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Carolina Girón Cuervo– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Claudia Victoria Páez Calderón – Abogada Contratista de Apoyo FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez – Abogada Contratista Despacho FDRS